



DICTAMEN JUSTIFICATIVO LLAMADO SIN PLANIFICACION N° 1/2025 - 474310

Asunción, 17 de setiembre de 2025.

DICTAMEN JUSTIFICATIVO LLAMADO SIN PLANIFICACION

OBJETO DEL DICTAMEN

De Conformidad al artículo N° 2°. Inc. 1) de la Resolución DNCP N° 892/2024

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- Decreto N° 2264/2024 Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 del 09 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/2022”.
- Resolución DNCP N° 892/2025 “Por la cual se establecen directrices para la comunicación de dictamen justificativo en procedimientos sin planificación”.
- Resolución N° 39/2025 “Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y se aprueba su reprogramación conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

- a) **Nombre de la convocante:** Ministerio de la Mujer.
- b) **Descripción del llamado:** “Adquisición de Equipos Informáticos para el Ministerio de la Mujer”.
- c) **ID (Portal):** 474310

2. ANALISIS JURÍDICO

Se ha dictado la Resolución N° 38/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, “Por la cual se conforma el Comité de Suministro Público del Ministerio de la Mujer, para el ejercicio fiscal 2025”, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones.

Se ha dictado la Resolución N° 39/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, “Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de la Mujer correspondiente al ejercicio fiscal 2025, y se aprueba su reprogramación conforme a la reglamentación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).”

La Resolución DNCP N° 230/2025 establece en su artículo 23. Comunicación del PAC. “La convocante deberá comunicar a la DNCP el PAC aprobado, a través del SICP, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior.

Se debe mencionar lo que establece la Ley N° 7021/22, del 09 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su artículo 28 “De la publicidad y modificación del Programa Anual de Contrataciones: “Las convocantes deberán publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley.





Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las instituciones públicas mantendrán actualizado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), su Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con las modificaciones aprobadas”.

En ese sentido se debe mencionar lo que señala la Resolución N° 892/2025 en su artículo N° 2. Procedimiento. Incumplimiento de Planificación de los procedimientos a ser ejecutados. *Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) Bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo:*

- 1) *Un dictamen firmado por la máxima autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.*

Es importante traer a vista EL DECRETO N° 3785/25, de fecha 25 de abril de 2025 “Por cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en la estimación de los ingresos de la administración central, la ampliación central, la ampliación de créditos presupuestarios y de las cuotas de ingresos y gastos del plan financiero aprobado por Decreto N° 3310 del 04 de febrero de 2025 del Ministerio de la Mujer”.

Este marco legal establece claramente que la solicitud de la institución recurrente permitirá cubrir gastos relacionados con pasajes, viáticos, movilidad, mantenimiento y reparaciones de edificios, locales, maquinarias y equipos de transporte, alquiler de inmuebles y capacitación del personal. Además, faculta la adquisición de combustible, equipos de transporte y computación según justificación presenta en el formulario B-04-03, titulado “Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias”. En el artículo 2 del mismo decreto, el Presidente de la República decreta, dentro del Presupuesto 2025 del Ministerio de la Mujer, una ampliación de créditos presupuestarios por un monto de tres mil millones de guaraníes (G. 3.000.000.000.-)

El cuerpo legal correspondiente especifica que los recursos adicionales permitirán cubrir gastos en concepto de energía eléctrica, servicios de agua, líneas telefónicas, mantenimiento y reparaciones de edificios, servicios de limpieza, seguro médico, así como adquisiciones de útiles de oficina, equipos de transporte, mobiliario y equipo de computación, según la justificación contenida en el Formulario B-04-03 – “Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias”. En el artículo 2 de este decreto, el Presidente de la República decreta una ampliación de créditos presupuestarios por un monto de tres mil doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos mil guaraníes (G. 3.248.800.000.-) dentro del Presupuesto 2025 del Ministerio de la Mujer.

Las autoridades responsables de la ejecución presupuestaria en el Ministerio de la Mujer serán responsables de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y están habilitadas para gestionar reprogramaciones presupuestarias internas y necesarias, considerando la ampliación presupuestaria. Esto permite al Ministerio cubrir los requerimientos para procedimientos sin necesidad de una planificación previa.

Todo ello se encuentra alineado con la Ley N° 7021/2022, el Decreto N° 3785/2025 y las resoluciones de la DNCP, permitiendo estas excepciones, que han sido debidamente justificadas, enmarcándose en un proceso transparente y legalmente respaldado

